



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Municipalidad de Maipú

**Número de Informe: 17/2014
2 de febrero del 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA



DIR N°: 1.695/2014
PMETN°: 15.025/2014
REF. N°: 233.090/2014

REMITE INFORME FINAL N°17, DE 2014,
SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS
CON GASTOS IMPUTADOS A LA CUENTA
CONTABLE 31.02.004 "OBRAS CIVILES",
ADJUDICADOS DURANTE EL AÑO 2013,
POR LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ,
EJECUTADOS TOTALMENTE AL TÉRMINO
DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014.

SANTIAGO, 02 FEB 15 *008725

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°17, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos con gastos imputados a la cuenta contable 31.02.004 "Obras Civiles", adjudicados durante el año 2013, por la Municipalidad de Maipú, ejecutados totalmente al término del primer trimestre del año.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control en esa Entidad.

Asimismo, cabe señalar que el presente informe, por aplicación de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se publicará en el sitio web institucional.

Remítase al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la comuna de Maipú, con el fin de que este último, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal de esa corporación, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
ALCALDE
CHRISTIAN VITTORI MUÑOZ
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
MAIPÚ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA



DIR N°: 1.695/2014
PMET N°: 15.025/2014
REF N°: 233.090/2014


REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 02 FEB 15 *008726

N° 02 FEB 15 *008725
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR CREDITO DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA


AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
MAIPÚ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
 COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA



DIR N°: 1.695/2014
 PMET N°: 15.025/2014
 REF N°: 233.090/2014

REMITE INFORME FINAL QUE
 INDICA.

SANTIAGO, 02 FEB 15 *008727

N° 02 FEB 15 *008725
 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio
 de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
 MAIPÚ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.695/2014
PMET N°: 15.025/2014
REF N°: 233.090/2014

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.

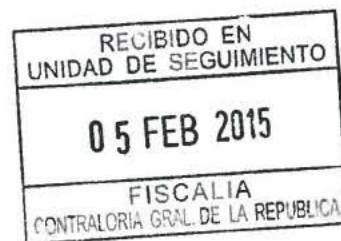
SANTIAGO, 02 FEB 15 *008728

N° 02 FEB 15 *008725
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CONTES
ABOGADO
SEITE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.695/2014
PMET N°: 15.025/2014
REF N°: 233.090/2014

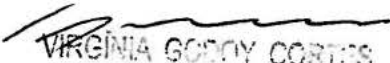
REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 02 FEB 15 *008729

N° 02 FEB 15 *008725
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


VIRGINIA GODOY CORTES
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

15/02/15

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

A
W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N° : 1.695/2014
PMET N° : 15.025/2014

INFORME FINAL N°17, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CONTRATOS CON
GASTOS IMPUTADOS A LA CUENTA
CONTABLE 31.02.004 "OBRAS CIVILES",
ADJUDICADOS DURANTE EL AÑO 2013,
POR LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ,
EJECUTADOS TOTALMENTE AL TÉRMINO
DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014.

SANTIAGO, 2 - FEB. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos con gastos imputados a la cuenta contable 31.02.004 "Obras Civiles", adjudicados durante el año 2013, por la Municipalidad de Maipú, ejecutados totalmente al término del primer trimestre del año 2014. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Ximena Moya Trevigno y Olga Vásquez Morales, como auditores, y la señora Alicia Martínez Zúñiga, como supervisora.

La Municipalidad de Maipú es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, conforme lo previene el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley, establece que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, y conforme con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s79.848, de 2010 y 61.008, de 2012, las modalidades de contratación de obras por parte de estos se encuentran reguladas por el aludido artículo 8° de la mencionada ley N°18.695.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Cabe precisar que con carácter confidencial, mediante oficio N°69.768, de 2014, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Maipú el preinforme de observaciones N°17, de igual anualidad, con la finalidad que dicha entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó en su oficio N°1.200/076, del mismo año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo practicar una auditoría a los contratos con gastos imputados a la cuenta 31.02.004 "Obras Civiles", adjudicados durante el año 2013 por ese municipio, ejecutados totalmente al término del primer trimestre del año 2014.

La finalidad de la revisión fue verificar que los mencionados contratos se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como también, que los gastos efectuados se encuentren correctamente acreditados y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe consignar que mediante oficio N°37.313, de 29 de mayo de 2014, de esta Contraloría General, se informó a la Municipalidad de Maipú el inicio de un examen de cuentas respecto del comprobante de egreso N°97, de 20 de enero de 2014, sancionado mediante el decreto alcaldicio N°11, de 6 de enero de 2014, que autorizó el pago a la empresa Sociedad Mobiliario Urbano Ltda., a cargo de la ejecución del contrato "Adquisición e instalación de máquinas de ejercicios al aire libre para plazas de la comuna de Maipú".

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio mediante oficio N°1100/012, de 2014, validados por esta Entidad de Control, el universo de esta auditoría lo componen 11 contratos adjudicados durante el año 2013 -los que suman un monto total de \$361.336.570-, con gastos imputados a la cuenta 31.02.004 "Obras Civiles", cuyo avance físico al término del primer semestre del año 2014 era de un 100% (anexo N°1).

La muestra seleccionada se determinó mediante muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, dando como resultado 4 contratos, por un total de \$257.175.212 -cifra que representa el 71,2% del monto antes indicado-, tal como se consigna en el anexo N°2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado a la muestra seleccionada, se detectaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre duplicidad de funciones.

Las bases administrativas de todos los contratos de obras fiscalizados, establecen en su numeral 13.1, que la unidad técnica será representada ante el contratista por el inspector técnico, el cual tendrá, entre otras funciones, la de formular todas las observaciones que le merezca la ejecución de los trabajos y su calidad, y llevar el control del cumplimiento de la programación de la entrega.

A su vez, las mismas bases indican en su numeral 18, que será esa unidad la encargada de recepcionar las obras, verificando los antecedentes acompañados, su adquisición y entrega correcta, y su fiel cumplimiento.

Así, siendo la unidad técnica, a través del inspector técnico, la encargada de supervisar los contratos, resulta improcedente que en aquellos relacionados con la ejecución de obras, sea la única responsable de recepcionarlos, contraviniendo la letra d), del acápite Normas Específicas, del capítulo III, Clasificación de Normas de Control Interno, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, referido a la duplicidad de funciones y la división de tareas.

Sobre el particular el municipio no emitió respuesta. En consecuencia, la objeción se mantiene. En el futuro, esa entidad edilicia deberá evitar que la recepción de las obras esté a cargo únicamente de la unidad técnica, por lo que las medidas que al respecto adopte, serán verificadas en próximas auditorías que efectúe este Ente de Control.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre pago de partidas en exceso.

En la revisión efectuada se constató la infracción al artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionarlo con el avance efectivo de la ejecución. Ello, toda vez que en el estado de pago N°2 del contrato "Adquisición e instalación de máquinas de ejercicios al aire libre para plazas de la comuna de Maipú", pagado mediante el decreto alcaldicio N°11, de 6 de enero de 2014, no se acompañó la valoración detallada de las partidas a solventar, documento que permite verificar la correspondencia entre el pago a efectuar y al avance efectivo de las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Al efecto, realizado el cálculo de los ítems, conforme a las actas de recepción de las máquinas de ejercicio dispuestas en 7 sectores de la comuna de Maipú, que respaldan el mencionado decreto de pago, valorizadas según el precio unitario ofertado por el adjudicatario en el anexo N°3.1 de la propuesta pública "Detalle por circuitos, máquinas de ejercicio", se determinó que si bien el número de máquinas recibidas coincide con las que se instalaron, el monto de estas da como resultado un valor menor al efectivamente pagado, existiendo una diferencia de \$670.208, detallada en el cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MÁQUINAS E.P. N°2, SEGÚN ACTAS RECEPCIÓN N°							TOTAL MÁQUINAS	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
		1	2	3	4	5	6	7			
1	Elíptica cross trainer.	1	1	1	1	1	1	1	7	514.800	3.603.600
2	Moon walker o máquina de elongación tren inferior.	1	1	1	0	0	0	0	3	409.900	1.229.700
3	Rowing machine o máquina de remo.	1	1	1	1	1	1	1	7	370.200	2.591.400
4	Waist movement o máquina de cintura.	1	1	1	0	0	0	0	3	420.800	1.262.400
5	Surfboard.	1	1	1	0	0	0	0	3	387.100	1.161.300
6	Basurero.	1	1	1	1	1	1	1	7	77.000	539.000
7	Estacionamiento bicicleta.	1	1	1	0	0	0	0	3	178.000	534.000
8	Plano 1: Presentación proyecto.	1	1	1	1	1	1	1	7	73.000	511.000
9	Plano 2: Gráfica que representa la anatomía humana.	1	1	1	1	1	1	1	7	73.000	511.000
Total											11.943.400
Total con IVA											14.212.646
Pagado en EP N°2											14.882.854
Diferencia											670.208

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información contenida en las actas de recepción de las máquinas de ejercicio dispuestas en 7 sectores de la comuna de Maipú, que respaldan el decreto de pago.

En lo pertinente, la entidad edilicia informó en su respuesta al preinforme que la revisión del avance efectivo de las instalaciones de máquinas de ejercicio por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario -la cual se efectuó en forma posterior a la fiscalización de este Ente de Control-, permitió constatar la diferencia de \$670.208.- ya señalada, situación que fue notificada al contratista mediante carta N°1.045, de 25 de junio de 2014 -la que acompañó en su respuesta-, y regularizada en el estado de pago N°3, referido al decreto de pago N°3.670, de 4 de agosto de 2014, cuya copia adjuntó.

Sin perjuicio de que se acreditó que el monto cuestionado fue regularizado, corresponde mantener la objeción puesto que en su oportunidad el municipio solventó el valor de las máquinas de ejercicios sin contar con el detalle de los pagos correspondientes, lo que originó un desembolso en exceso. En lo sucesivo, esa municipalidad deberá velar para que los estados de pago sean cursados solo en la medida que cuenten con todos los antecedentes de respaldo necesarios, aspecto que será fiscalizado en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

No obstante lo señalado, la entidad edilicia deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos cuestionados.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Incumplimientos en los registros del inicio de los contratos.

a) En el contrato "Adquisición e instalación de máquinas de ejercicios al aire libre para plazas de la comuna de Maipú", el acta que da inicio al plazo del mismo -exigida en el numeral 12.1 de las bases administrativas-, fue extendida por la Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, el 7 de junio de 2013, en circunstancias que el libro de obra registra, en su folio N°1, que el 5 de abril del mismo año se había dado inicio al contrato. A mayor abundamiento, el mismo libro de obras registra recepciones de máquinas a partir del 27 de mayo de igual anualidad.

Lo anterior implica que al menos, en los hechos, se le otorgó un plazo adicional de 63 días al contratista, infringiendo los principios rectores de toda licitación pública, de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, establecidos en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, el artículo 1.494 del Código Civil, señala que el "...plazo es la época que se fija para el cumplimiento de una obligación (...)", de lo que se infiere que este es el hecho futuro y "cierto" del cual depende el ejercicio o la extinción de un derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N°20.215, de 2002, de este origen).

Sobre el particular, la entidad expresó en su respuesta al preinforme que el plazo de ese contrato se inició el 5 de abril de 2013 como consta en el reseñado libro de anotaciones, misma fecha en que se dictó el decreto alcaldicio N°2.066, de 2013, que lo aprobó, y que la data consignada en el acta de inicio de las obras obedeció a un error de carácter administrativo producto de que el aludido director asumió su cargo formalmente el día 5 de junio de 2013, conforme lo establece el decreto alcaldicio N°3.250, de igual data, el que acompañó a su respuesta.

Enseguida, explicó que no se quiso otorgar un plazo adicional de 63 días como se expresa en el preinforme, ni han existido infracciones a los principios rectores que inspiran los procesos de licitación pública, toda vez que al 5 de abril de 2013, el proceso licitatorio ya se encontraba adjudicado y el contrato en ejecución.

Dado que con su respuesta, la entidad fiscalizada corroboró que el acta que da inicio al plazo del contrato registra una fecha distinta a la real -vulnerándose así lo establecido en las bases administrativas que lo rigieron-, la objeción debe mantenerse.

En lo sucesivo, ese municipio debe dar cabal cumplimiento a las condiciones establecidas en los contratos que suscriba, particularmente en lo referente a las actas de inicio de las obras y los datos que ahí se consignen, evitando discordancias como la objetada, lo que será verificado en futuras auditorias que lleve a cabo este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

b) Por otra parte, la unidad técnica del contrato “Adquisición de materiales de construcción para cierres en sedes de la comuna de Maipú”, no extendió el acta de inicio de suministro, según preceptúa el numeral 11.3 de las bases administrativas, hito que da inicio al plazo de las obligaciones que emanan de la orden de compra.

En este sentido, tal omisión no permite verificar el cumplimiento del plazo contractual por parte del adjudicatario y el eventual cobro de multas por parte de la unidad técnica por el retraso de la entrega de los productos, contempladas en el numeral 15 de las aludidas bases.

En vista que el municipio no se refirió a esta materia en su contestación al preinforme, la objeción se mantiene, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo señalado en las bases de licitación, extendiendo el acta que da inicio a las obras en la oportunidad en que se solicite, lo cual será verificado en futuras auditorías que sobre el particular se practiquen.

Sin perjuicio de ello, los hechos expuestos en los literales a) y b) deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que inicie esa entidad comunal.

2. Falta de control y registro de materiales adquiridos.

Respecto del contrato “Adquisición de materiales de construcción para cierres en sedes de la comuna de Maipú”, se advirtió en la visita a la bodega ubicada en el Estadio Santiago Bueras, de Avenida 5 de abril N°260, en la comuna de Maipú, que la entidad fiscalizada registra las entradas y salidas de los insumos en un talonario denominado “Guía de despacho”. Tal procedimiento no permite realizar un adecuado control de las existencias de los materiales almacenados, por cuanto no existe un registro de su saldo, incumplándose el artículo 31 numeral 5.2 letra b) del decreto alcaldicio N°3.364, de 2011, que aprobó el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación del municipio que, en lo que interesa, establece la obligación que le asiste a la sección de bodega central de la entidad, de mantener un sistema de control de existencias, vigilando las entradas, las salidas y los saldos.

En su respuesta a la observación, el municipio precisó que instruyó a los directores municipales y jueces de policía local -mediante memorando N°691, de 7 de octubre de 2014, el cual adjuntó a su respuesta-, para que todas las unidades municipales que cuentan con bodega independiente, ingresen por la bodega central sus materiales y/o insumos que impliquen llevar un stock, para que sean incorporados al sistema computacional habilitado para tales efectos.

Dado que el memorando referido, no hace sino confirmar la inobservancia detectada al impartir instrucciones sobre el registro y control de los materiales, se debe mantener la observación. Su efectivo cumplimiento será materia de futuras fiscalizaciones que realice este Ente Fiscalizador.

3. Inexistencia del libro de obras.

En relación al contrato “Construcción muro cierre planta Oreste Plath SMAPA”, el municipio auditado no dispone del libro de obras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

original, sino que solo de copias de los folios N°s 2 y 3 del mismo, situación que fue ratificada por el director (S) del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - SMAPA- al Administrador Municipal, mediante oficio N°145, de 2014, y que contraviene el numeral 17.12 de las bases administrativas, que dispone que "El contratista tendrá la obligación de mantener un Libro de Obra, foliado, en triplicado, tipo manifold, autocopiativo, del que solo se podrán desprender el original para la unidad técnica y la primera copia para el contratista, quedando la segunda reproducción en el libro", además de lo dispuesto en el numeral IV "Antecedentes del desarrollo de la obra", del oficio circular N°7.251, de 2008, de este origen, que prescribe que la carpeta del contrato debe contener una copia de dicho instrumento.

Precisado lo anterior, cabe añadir que el citado numeral de las bases administrativas indica que el libro de obras es el único documento oficial donde deberán quedar estampadas las órdenes u observaciones de la unidad técnica, así como también las observaciones del propio contratista, lo que no ocurrió en la especie.

Sobre la materia, el municipio acompañó en su respuesta al preinforme, el memorando N°403 de 7 octubre del año 2014, del director de SMAPA, que indica en lo que interesa, que el libro de obras original no está disponible por el momento, remitiendo fotocopias de los reseñados folios, con la firma y timbre originales de la inspección técnica, y que se ha adoptado la modalidad de mantener las copias originales en la carpeta del contrato, implementándose actualmente la compra de un libro de obras digital.

Puesto que la respuesta del municipio no hace sino reconocer la situación objetada y que los folios que adjuntó en esta oportunidad son los mismos que se tuvieron a la vista durante la presente fiscalización, la observación se mantiene. Esa entidad deberá velar por el debido resguardo de los documentos como el de la especie, el que constituye un antecedente oficial del contrato que da cuenta del desarrollo de las obras, lo que será validado en futuras auditorías que realice esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Maipú deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la inobservancia descrita.

4. Falta de acreditación de la calidad de los trabajos.

En la obra mencionada anteriormente, la unidad técnica no exigió al contratista los antecedentes que acreditaran la calidad especificada en los numerales 3.1 "Hormigones fundación corrida" y 3.2 "Hormigones", de las especificaciones técnicas, faltando con ello a lo dispuesto en el numeral 13.1 de las bases administrativas, sobre la función que le asiste a la I.T.O. de formular todas las observaciones que le merezca la entrega de los servicios y su calidad.

Lo detectado fue confirmado por el aludido director (S) de SMAPA, mediante oficio N°145, de 2014 quien afirmó que no se solicitaron los ensayos de hormigones respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Cabe hacer presente que el aludido contrato se encuentra recepcionado y pagado en un 100%.

En su respuesta la entidad acompañó el citado memorando N°403 del director de SMAPA, donde se asevera que los ensayos de hormigones no fueron solicitados por el ITO pues se realizaron en la obra y su dosificación fue visada por este, adjuntando el informe técnico sobre la metodología utilizada para comprobar la calidad del hormigón.

Acerca de lo afirmado en el informe al cual hace alusión el municipio, corresponde tener presente que se trata de una descripción de la metodología y dosificación utilizada en la preparación de los hormigones, la cual no permite evaluar su resistencia, por cuanto acorde a la norma chilena N°170 Of 85, esta se determina medida en probeta cúbica de 200mm de arista, a la edad de 28 días.

Por lo tanto, corresponde mantener la observación. En lo sucesivo, ese municipio deberá exigir y contar con los antecedentes necesarios para acreditar la calidad de los materiales utilizados en cada obra, según las especificaciones técnicas, acción que será validada en futuras auditorías.

5. Improcedencia de la designación de la unidad técnica.

El numeral 13 de las bases administrativas de los contratos "Construcción muro cierre planta Oreste Plath SMAPA" y "Provisión e instalación de iluminación fotovoltaica para alumbrado público", consigna como unidad técnica al SMAPA y a la Dirección de Aseo y Ornato y Gestión Ambiental -DAOGA-, respectivamente, contraviniendo lo señalado en el artículo 24, letra f), de la mencionada ley N°18.695, que prescribe que la labor de dirigir las construcciones de responsabilidad municipal le corresponderá a la Unidad de Obras Municipales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s25.930 de 2000, 55.347 de 2004 y 2.200 de 2014, de este origen).

En la especie, cabe precisar que fueron las unidades antes nombradas -SMAPA y DAOGA-, las que efectivamente estuvieron a cargo del control de las obras, según consta en las actas de entrega de terreno y recepción del primero de los contratos indicados y en el libro de obras del segundo.

En su contestación la municipalidad reconoció lo objetado, acompañando el memorando N°94, de 10 de octubre de 2014, suscrito por el alcalde y dirigido al Administrador Municipal, Director de Obras (S) y Secretario Municipal, instruyendo que, en lo sucesivo, las bases administrativas de los contratos de construcción, de responsabilidad municipal, se deben ajustar a lo objetado por este Ente de Control, esto es, que sean dirigidos por la Dirección de Obras Municipales, conforme lo dispuesto en la citada ley N°18.695.

Al tenor de lo expuesto se mantiene la observación. En el futuro ese municipio deberá dar cumplimiento a lo prescrito en su ley orgánica, designando como unidad técnica a la Dirección de Obras Municipales cuando se ejecuten obras por parte de ese municipio, lo que será verificado en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Sin perjuicio de ello, ha de incluirse esta observación en el procedimiento disciplinario que deberá incoar ese municipio.

6. Obras complementarias no ajustadas a derecho.

Según folio N°15 del libro de obras del contrato "Provisión e instalación de iluminación fotovoltaica para alumbrado público", el 11 de diciembre de 2013 se efectuó la recepción provisoria de las obras; sin embargo, al día siguiente la inspección técnica, en el folio N°17 del citado libro, instruyó al contratista efectuar nuevos trabajos producto del robo de 2 baterías del poste ubicado en la Villa Valle Verde, acaecido luego de la citada recepción, elementos que después fueron pagados por el municipio al contratista.

Para este caso, cabe señalar que encontrándose recibido provisoriamente el contrato, no resultó procedente que la ITO, en forma posterior, instruyera ejecutar obras adicionales, acción que infringe el principio de irretroactividad de los actos de la administración, consagrado en el artículo 52 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que mediante la recepción provisoria se dio por finalizada la ejecución de las obras junto con las obligaciones que al efecto le asisten al contratista, correspondiéndole, desde esa fecha, solo cumplir con las garantías de correcta ejecución de las mismas y las labores de mantención de las luminarias instaladas que establecía el contrato.

En su respuesta, la municipalidad adujo que no hubo decreto que ordenara la ejecución de obras complementarias, ni acto formal de esa corporación que infrinja el principio de irretroactividad de los actos de la administración.

Agregó que, pese a no contar con la decisión alcaldicia acerca de la ejecución de las obras adicionales, y basándose únicamente en la instrucción de la ITO, la empresa contratista emitió la factura N°323, de 2 de mayo de 2014, la cual acompañó a su respuesta, por \$1.320.900, IVA incluido, por trabajos de retiro, reinstalación y venta de componentes para 3 postes de luminaria pública solar, en el marco de la ejecución del referido contrato, aclarando que esto fue después de haber ejecutado las obras complementarias en cuestión, frente a lo cual la autoridad comunal se vio obligada a pagar dicha factura -mediante decreto alcaldicio N°258, de 23 de junio de 2014-, pese a que ya se había generado la recepción de los trabajos.

Afirmó que sobre la base de la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa, se justificó la facultad de la empresa para exigir al municipio el pago por los servicios ejecutados y entregados, aunque no hubiera un vínculo contractual entre las partes desde la recepción de las obras, señalando que es una situación reconocida por la ley N°19.886, y su respectivo reglamento. Basó su actuar en el hecho que la prestación de los servicios fue realizada, lo que generó una obligación para el municipio que no pudo ser eludida argumentando la inexistencia de un contrato escriturado entre las partes.

Por último añadió que, no obstante los argumentos antedichos, la autoridad comunal instruyó un procedimiento sumarial a fin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

de establecer si existen responsabilidades de funcionarios municipales respecto de la situación mencionada, acompañando copia del decreto alcaldicio N°4.799, de 10 de octubre de 2014, que así lo acredita.

Sin perjuicio de lo respondido por el municipio acerca de que en la especie no se habría dictado algún acto, y por ende que no se transgredió el citado principio de irretroactividad, argumento que debe acogerse en lo pertinente, este Organismo de Control no puede dejar de hacer presente que en este caso, la instrucción de ejecutar obras complementarias se realizó con posterioridad a la recepción provisoria sin observaciones, correspondiendo en consecuencia la suscripción de un nuevo contrato, cumpliendo con los procedimientos y requisitos para ello. Lo anterior, por cuanto del análisis de los antecedentes de la licitación, no se vislumbra la posibilidad de exigir obras complementarias una vez otorgada la aludida recepción, sino que por el contrario, en ellos se regula -entre otros aspectos- los aumentos de obras bajo el supuesto de que el contrato se encuentre en ejecución, por lo tanto, es dable sostener que la forma en que debió proceder el municipio en esta situación era -como ya se señaló- celebrar un nuevo contrato dándole el trato de tal.

Incluso si se sostuviera que se trató de un aumento de obra, esta debió ser autorizada por decreto alcaldicio, según dispone el inciso primero del artículo 14 de las respectivas bases administrativas, lo que a la luz de la respuesta de la Municipalidad de Maipú, tampoco se verificó.

En mérito de lo anterior, y dado que la ITO instruyó la ejecución de obras adicionales después de la recepción provisoria sin observaciones del contrato, obligando al pago de ellas, aun cuando no estaban contempladas en el contrato original, corresponde mantener la observación.

La entidad edilicia en el futuro deberá abstenerse de reiterar la situación observada, lo que será validado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia realice este Ente de Control.

Cabe agregar que en su caso, ese municipio deberá remitir, si procede, a este Ente de Control, para el trámite de registro el acto que afine el procedimiento disciplinario incoado mediante el referido decreto alcaldicio N°4.799, de 2014, de conformidad con el oficio N°15.700, de 2012, de este origen.

7. Falta de contabilización de instrumentos de caución.

La entidad edilicia examinada no contabilizó en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, los documentos exigidos como caución de la seriedad de las ofertas en comento y del fiel cumplimiento de las obras examinadas, contraviniendo así lo indicado en el oficio circular N°36.310, de 2007, de este Organismo Fiscalizador, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, que dispone que deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados. Lo expuesto fue corroborado por el Encargado de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Maipú, en certificado sin número y fecha, proporcionado durante la presente fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Sobre esta observación, la entidad auditada informó en su respuesta al preinforme que impartió instrucciones para la contabilización de instrumentos de caución, y que a partir del mes de marzo del año 2014, está realizando las contabilizaciones de las boletas de garantía, acompañando a su respuesta los comprobantes de los meses de agosto y septiembre de la misma anualidad.

Lo informado por el municipio confirma lo objetado en su oportunidad, en tanto la materia se encontraba previamente normada en la citada circular de este origen, por lo que la observación se mantiene. Sin perjuicio de ello, el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas será verificado en futuras auditorías.

CONCLUSIONES

Sin perjuicio de los antecedentes aportados por la Municipalidad de Maipú en su respuesta, se mantiene la totalidad de las observaciones derivadas de la presente auditoría, respecto de las cuales esa entidad comunal deberá adoptar medidas tendientes a resolverlas y dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable a la materia, entre ellas:

1. Velar porque las recepciones de las obras no estén a cargo únicamente de la unidad técnica, evitando con ello la duplicidad de funciones, en armonía con lo indicado en el acápite I, "Aspectos de Control Interno" de este informe.
2. Cursar los estados de pago solo en la medida que contengan todos los antecedentes de respaldo necesarios, de acuerdo a lo observado en el acápite II, "Examen de Cuentas", del presente informe final.
3. Ceñirse estrictamente a las bases de licitación, extendiendo las actas de inicio de las obras en el momento que corresponda, a fin de poder acreditar el cumplimiento de los plazos del contrato por parte de los contratistas, en vista de lo anotado en las letras a) y b), del numeral 1, del acápite III, "Examen de la Materia Auditada".
4. Controlar el saldo de las existencias de los materiales almacenados, conforme con su Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación evitando la reiteración de faltas como la detallada en el numeral 2, del acápite III "Examen de la Materia Auditada".
5. Resguardar debidamente los documentos oficiales de los contratos -particularmente los libros de obras-, que dan cuenta de su desarrollo, en atención a lo indicado en el numeral 3 del acápite III, "Examen de la Materia Auditada" de este informe.
6. Exigir a los contratistas los antecedentes necesarios para acreditar la calidad de los materiales utilizados en cada obra, según las especificaciones técnicas, conforme lo objetado en el numeral 4, del acápite III, "Examen de la Materia Auditada".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

7. En las bases administrativas, encargar la inspección de construcciones solo a la Dirección de Obras Municipales, ciñéndose a lo establecido en el literal f) del artículo 24 de la ley N°18.695, que prescribe que la obligación de dirigirlas radica en aquella, conforme a lo explicitado en el numeral 5 del acápite III, "Examen de la Materia Auditada".

8. Abstenerse de instruir a los contratistas la ejecución de trabajos adicionales una vez que las obras contratadas han sido recepcionadas, obligándose a su pago al margen de la normativa aplicable, tal como se detalló en el numeral 6, del acápite III, "Examen de la Materia Auditada".

A su vez, si procede, deberá ingresar a esta Contraloría General, a trámite de registro, el acto que afine el procedimiento disciplinario incoado mediante el referido decreto alcaldicio N°4.799, de 2014, de esa municipalidad, de conformidad con el oficio N°15.700, de 2012, de este origen.

9. Contabilizar los instrumentos de caución conforme lo dispuesto en el oficio circular N°36.310, de 2007, de este Organismo Fiscalizador, según lo indicado en el numeral 7, del acápite III, "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

En cuanto a las objeciones referidas al pago en exceso y falta de documentación de respaldo de este -acápite II, "Examen de Cuentas"-, a los incumplimientos referidos a las actas que dan inicio al plazo de los contratos, a la inexistencia del libro de obras y a la improcedencia de la designación de unidades técnicas -numerales 1, 3 y 5, respectivamente, del acápite III, "Examen de la Materia Auditada"-, todas del cuerpo de este informe, la Municipalidad de Maipú deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos y remitir, a esta Contraloría General, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio, conforme al anexo N°4 adjunto.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que la Municipalidad de Maipú disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas en este informe.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N°1

UNIVERSO

N°	NOMBRE CONTRATO	UNIDAD TÉCNICA	MONTO ADJUDICADO (\$)
1	Implementación de plazas con juegos modulares y mobiliario urbano de la comuna.	DIDECO	28.922.836
2	Adquisición y habilitación de containers para cancha de Parque Municipal de Maipú.	SECPLA	9.410.741
3	Remodelación SECPLA.	SECPLA	7.905.709
4	Aprovisionamiento e instalación de canalizadores de pozómetros.	SMAPA	4.472.068
5	Demarcación con pintura termoplástica en diversos puntos de la comuna año 2013.	TRÁNSITO	20.000.000
6	Construcción de reductores de velocidad en asfalto con pintura termoplástica y adquisición e instalación de reductores de velocidad en caucho.	TRÁNSITO	20.000.000
7	Habilitación de locales de votación.	OPERACIONES	13.450.004
8	Construcción muro cierre planta Oreste Plath SMAPA.	SMAPA	38.582.275
9	Adquisición de materiales de construcción para cierres en sedes de la comuna de Maipú.	SECPLA	8.269.310
10	Provisión e instalación de iluminación fotovoltaica para alumbrado público.	DAOGA	10.695.653
11	Adquisición de máquinas de ejercicios al aire libre para plazas de la comuna de Maipú.	DIDECO	199.627.974
Total			361.336.570

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por el municipio.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N°2

MUESTRA

N°	NOMBRE CONTRATO	UNIDAD TÉCNICA	MONTO ADJUDICADO (\$)
1	Construcción muro cierro planta Oreste Plath SMAPA.	SMAPA	38.582.275
2	Adquisición de materiales de construcción para cierres en sedes de la comuna de Maipú.	SECPLA	8.269.310
3	Provisión e instalación de iluminación fotovoltaica para alumbrado público.	DAOGA	10.695.653
4	Adquisición de máquinas de ejercicios al aire libre para plazas de la comuna de Maipú.	DIDECO	199.627.974
Total			257.175.212

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N°3

ANTECEDENTES DE CONTRATOS EXAMINADOS

1. "Construcción muro cierre planta Oreste Plath SMAPA".

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
N° ID	: 2770-156-LE12.
Fuente de financiamiento	: Municipal.
Aprobación de bases	: Decreto alcaldicio N°8.085, de 20 de diciembre de 2012, aprobó bases y llamó a propuesta pública.
Documento adjudicación	: Decreto alcaldicio N°700, de 11 de febrero de 2013, adjudica la propuesta.
Documento contratación	: Decreto alcaldicio N°1.370, de 6 de marzo de 2013, contrato de 25 de mayo de 2012.
Modalidad de contratación	: Suma alzada.
Contratista	: [REDACTED] y Cía. Ltda.
Monto contratado	: \$38.582.275, IVA incluido.
Plazo de ejecución de la obra	: 60 días corridos.
Fecha de entrega de terreno e inicio de ejecución de la obra	: 20 de marzo de 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a terreno el 24 de marzo de 2014	: 100%.
Fecha de término contractual	: 19 de mayo de 2013.
Nombre inspector técnico de obra	: [REDACTED].

El contrato tuvo por finalidad la construcción de un muro perimetral de albañilería confinada en la planta Oreste Plath SMAPA, al que además se incorporó como medida de seguridad la instalación de un cerco eléctrico y postes de iluminación del recinto.

El avance financiero, a la fecha de la visita a obras, registraba el 100% del total contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

2. "Adquisición de materiales de construcción para cierres en sedes de la comuna de Maipú".

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
N° ID	: 2770-92-LE13.
Fuente de financiamiento	: Municipal.
Aprobación de bases	: Decreto alcaldicio N°4.086, de 2 de agosto de 2013.
Documento adjudicación	: Decreto alcaldicio N°4.538, de 22 de agosto de 2013.
Documento contratación	: OC 2770-115-SE13.
Modalidad de contratación	: Suma alzada.
Contratista	: [REDACTED].
Monto contratado	: \$8.269.310, IVA incluido.
Plazo de ejecución de la obra	: 3 días corridos.
Fecha inicio	: 26 de agosto de 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a bodega el 28 de marzo de 2014	: 100%.
Fecha de término contractual	: 29 de agosto de 2013.
Nombre inspector técnico de obra	: [REDACTED].

Esta licitación tuvo por objeto la adquisición de materiales de construcción para realizar el cierre de diversas sedes sociales de la comuna de Maipú.

avance del 100%.

Financieramente, el contrato registraba un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

3. "Provisión e instalación de iluminación fotovoltaica para alumbrado público".

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
N° ID	: 2770-97-LE13.
Fuente de financiamiento	: Municipal.
Aprobación de bases	: Decreto alcaldicio N°4.186, de 7 de agosto de 2013.
Documento adjudicación	: Decreto alcaldicio N°4.962, de 16 de septiembre de 2013, adjudicó licitación pública.
Documento contratación	: Decreto alcaldicio N°5.283, de 11 de octubre de 2013, contrato de 1 de octubre de 2013.
Modalidad de contratación	: Suma alzada.
Contratista	: Ingeniería y Soluciones Energéticas Limitada.
Monto contratado	: \$10.695.653, IVA incluido.
Plazo de ejecución de la obra	: 45 días corridos.
Fecha de entrega de terreno e inicio de ejecución de la obra	: 28 de octubre de 2013.
Porcentaje de avance físico aproximado, a la fecha de la visita a terreno el 24 de marzo de 2014	: 100%.
Fecha de término contractual	: 12 de diciembre de 2013.
Nombre inspector técnico de obra	: [REDACTED].

Esta licitación tuvo por objeto contratar la provisión, instalación y puesta en marcha de 8 postes de iluminación pública, con energía solar fotovoltaica en las Villas Valle Verde, El Despertar y Valle de la Esperanza, en el marco del programa "Uso de Energías Renovables No Convencionales" aplicadas en los "Ecobarrios" de la comuna de Maipú y llevada adelante por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental a través de la Subdirección de Medioambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

4. "Adquisición de máquinas de ejercicios al aire libre para plazas de la comuna de Maipú".

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
N° ID	: 2770-13-LP13.
Fuente de financiamiento	: Municipal.
Aprobación de bases	: Decreto alcaldicio N°439, de 28 de enero de 2013.
Documento adjudicación	: Decreto alcaldicio N°1.695, de 21 de marzo de 2013, adjudicó licitación pública.
Documento contratación	: Decreto alcaldicio N°2.066, de 5 de abril de 2013, contrato de 3 de abril de 2013.
Modalidad de contratación	: Suma alzada.
Contratista	: Sociedad Mobiliario Urbano Limitada.
Monto contratado	: \$199.627.974, IVA incluido.
Aumento de contrato	: \$ 35.754.264, IVA incluido
Documento aprueba modificación	: Decreto alcaldicio N°5.998, de 18 de diciembre de 2013.
Plazo de ejecución de la obra	: 180 días corridos.
Fecha de entrega de terreno e inicio de ejecución de la obra (según libro de obras)	: 5 de abril 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a terreno el 25, 26 y 27 de marzo de 2014	: 90% modificación.
Fecha de término contractual (según fecha de inicio del libro de obras)	: 2 de octubre de 2013.
Nombre inspector técnico de obra	: [REDACTED]

La propuesta pública tuvo por objeto adquirir 67 circuitos de máquinas de ejercicios y su instalación en 73 plazas de la comuna de Maipú.

Para lo anterior, la Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con las unidades vecinales y la Dirección de Aseo y Ornato, determinaron las ubicación de las mencionadas máquinas, mediante la votación de los vecinos en un proceso denominado "Yo participo, tu plaza gana".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA
ANEXO N°4
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

Informe Final N°17, de 2014, sobre auditoría a los contratos con gastos imputados a la cuenta contable 31.02.004 "Obras Civiles", adjudicados durante el año 2013, por la Municipalidad de Maipú, ejecutados totalmente al término del primer trimestre del año 2014".

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, "Examen de Cuentas", y numerales 1, 3 y 5, del acápites III "Examen de la Materia Auditada".	Pago en exceso y falta de documentación de respaldo de este, incumplimientos en los registros del inicio de los contratos, inexistencia del libro de obras e improcedencia de la designación de unidades técnicas.	Remitir a este Ente de Control copia del acto administrativo que disponga el inicio del procedimiento disciplinario instruido, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio.			
Numeral 6, acápites III, "Examen de la Materia Auditada".	Obras complementarias no ajustadas a derecho.	Ingresar a esta Contraloría General, si corresponde, a trámite de registro, el acto que afine el procedimiento disciplinario incoado mediante el decreto alcaldicio N°4.799, de 2014, de esa municipalidad, de conformidad con el oficio N°15.700, de 2012, de este origen.			

101



www.contraloria.cl